

Señor

JUEZ DE CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Jeffer Camilo Correa Ramírez

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y
Universidad Libre de Colombia

JEFFER CAMILO CORREA RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, recurro a la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** con el propósito de que sean tutelados mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En mi condición de egresado del pregrado de Periodismo de la Universidad de Antioquia y estudiante de la Maestría en Filosofía de la misma universidad, me presenté al Concurso de Méritos para el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y Directivos Docentes dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con código 183700 de la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta No Rural, para el cargo de **DOCENTE DE ÁREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**.

SEGUNDO. De acuerdo con los resultados del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas que era eliminatoria obtuve *“un puntaje igual o superior al mínimo aprobatorio en la prueba eliminatoria, por lo cual, continúa en el proceso de selección”*. Posteriormente, en los resultados publicados el 29 de

marzo de 2023, la Verificación de Requisitos Mínimos aparece que *“El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección”* y en los detalles frente al título de periodista se señala que el *“Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC”*.

TERCERO. El 4 de abril de 2023 presenté reclamación frente a los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos – VRM del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y Directivos Docentes, solicitando se revocara la decisión de excluirme de dicho proceso de selección y se me permitiera continuar en el mismo.

CUARTO. En el escrito de reclamación dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil indicaba que la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con código 183700 proceso de selección de la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta No Rural, para el cargo de DOCENTE DE ÁREA DE HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, establece las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes a partir del Acuerdo N° 305 de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se modifica el Acuerdo No. 20212000021786 de 2021, modificado por el Acuerdo No 154 de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 2221 de 2021 correspondiente a la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE SABANETA”, en el cual se establecen las normas que lo rigen así:

“ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los Decretos 915 de 2016 y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo

dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. **Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior”**

Si bien es cierto que la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente establece en su numeral 2.1.4.5 los requisitos para docente de humanidades y lengua castellana, y enumera 10 títulos universitarios dentro de los cuales no está el de Periodismo; esto contradice una norma superior como es el **Decreto 1083 de 2015** Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines

Revisando la información que reposa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, la carrera de Periodismo con código SNIES 10339, se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento de Comunicación Social, Periodismo y afines. Adicionalmente el concepto 157111 de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública referente al Decreto 1083 de 2015 menciona que:

“La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

La situación se ilustra mejor con un ejemplo. En el manual de funciones actual, para un cargo de Profesional Universitario el requisito de estudio es título profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Administración Empresarial, Administración en Logística y Producción, Administración Industrial, Administración Turística Economía, Derecho, Jurisprudencia, Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Contaduría Pública, Comercio Internacional, Mercadeo y Finanzas, Ingeniería Administrativa o Ingeniería Industrial (en total 18 profesiones). Con la modificación prevista en la norma, el requisito quedaría redactado de la siguiente manera: Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Administración; Contaduría Pública; Economía; Derecho y afines; Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Ingeniería Industrial y afines (en total 8 NBC). Esta agrupación permite reunir todas las disciplinas académicas en unos pocos núcleos básicos del conocimiento, haciendo más fácil la provisión del empleo, pues no es necesario modificar el manual de funciones cada vez que se considere que el portador de un determinado título académico, de acuerdo con su formación puede desempeñar las funciones el cargo y ésta no aparecía en el manual. Volviendo al ejemplo, si se considera que una persona con título de

Administrador de Comercio Exterior puede desempeñar las funciones el cargo, era necesario modificar mediante acto administrativo el manual de funciones y de competencias laborales para poder incluir esta disciplina académica y así proceder a la provisión del empleo. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la citada norma, es posible vincular a quien acredite el título de Administrador de Comercio, pues su título se encuentra dentro del NBC, Administración.

En otras palabras, el espíritu del Decreto 1083 de 2015 es facilitar el ajuste del manual de funciones, para evitar su modificación permanente que implicaba incluir nuevas disciplinas académicas cada vez que surgen nuevas titulaciones que no aparecían en dicho manual; esta situación de multiplicidad desbordada de programas académicos de educación superior registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.”

QUINTO. En el escrito de reclamación expresaba claramente que la carrera de Periodismo es afín a la de Comunicación Social y pertenece al mismo Núcleo Básico del Conocimiento; y que, según lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, deben identificar en el manual específico de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento–NBC, y dado que el acuerdo N° 305 de 2022 aclara que en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones (No. 3842 del 18 de marzo de 2022) y ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior, por lo que debía darse validez al programa de Periodismo para continuar en el proceso de selección.

SEXTO. El 20 de abril de 2023, mediante comunicación enviada por la Universidad Libre de Colombia a través de la plataforma SIMO, se dio respuesta a mi reclamación en los siguientes términos: *“Revisada nuevamente la totalidad de los folios, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal adjuntó Título de Profesional, en Periodismo, expedido por la Universidad De Antioquia, con fecha de grado del 5/11/2020, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina*

Académica es diferente a la solicitada por la OPEC". Sin entrar a analizar los argumentos planteados en la reclamación.

SÉPTIMO. La Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones, se encuentra demandada ante el Consejo de Estado en acción de nulidad por una situación similar, en proceso con radicado 100103250002022 00318 00.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con relación a los hechos narrados considero que las accionadas han vulnerado el derecho fundamental de petición, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y se erige como la coraza protectora de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentren dentro del Estado Colombiano.

El actuar de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, al momento de responder mi reclamación vulnera el derecho fundamental de petición, pues no hay congruencia entre lo solicitado en la reclamación y la respuesta dada que corresponde a un formato y no a un análisis de fondo de los argumentos presentados en la misma en cuanto al desconocimiento de una norma de superior jerarquía para excluir del concurso carreras como el periodismo que de acuerdo con el **Decreto 1083 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece que hacen parte del núcleo básico del conocimiento del área de ciencias sociales y humanas.

De igual modo el no atender los argumentos de la reclamación vulnera el derecho a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos toda vez que de acuerdo lo consagrado en el **Decreto 1083 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, personas con la misma formación académica, PERIODISMO, tengan acceso a cargos públicos en los que se exige que la profesión se encuentre dentro de aquellas que hacen parte del núcleo básico del conocimiento del área de ciencias sociales y humanas, poniéndome en una situación de desigualdad originada en una norma de menor jerarquía que desconoce el Decreto que reglamenta la función pública.

Adicionalmente el concepto 157111 de 2015 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública referente al Decreto 1083 de 2015 menciona que:

La norma transcrita es clara en el sentido que en el manual específico de funciones se deben registrar los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC, que cada entidad estime necesarios, como requisito de formación profesional, y no las disciplinas académicas o profesiones como se establecía con anterioridad a la expedición de dicha norma.

Que aclara cuales deben ser los criterios para definir los requisitos para acceder a cargos públicos que se refieren a la formación profesional, en un área determinada y no a profesiones en particular

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela es de carácter subsidiario, por lo que no resulta procedente cuando existen otras acciones jurídicas que salvaguarden los derechos fundamentales objeto de amparo, salvo en el evento de que exista un perjuicio irremediable y tenga como objetivo protegerlos de forma transitoria. En el presente caso existen acciones ante el contencioso administrativo, pero el tiempo de duración de estos procesos llevaría a un perjuicio irremediable de mis derechos.

PRETENSIONES

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al trabajo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDA. Como consecuencia de la anterior pretensión ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que revoque la decisión de excluirme del Concurso de Méritos para el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Docentes y Directivos Docentes y me permitirme continuar en el mismo.

TERCERA. Tutelar los demás derechos fundamentales que estimen pertinentes, además de emitir las órdenes que considere pueda ayudar a salvaguardarlos.

JURAMENTO

Señor Juez, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

1. Copia consulta programas de educación superior. En tres folios
2. Decreto 1083 de 2015
3. Concepto 157111 de 2015

ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

DATOS PARA NOTIFICACIONES

Al accionante Jeffer Camilo Correa Ramírez, a través del correo electrónico jeffer.correa@udea.edu.co y celular 305-2220265.

A la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, en la carrera 16 N° 96-64,
Piso 7, Bogotá D.C., Teléfono: (1) 3259700, correo electrónico
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

A la accionada Universidad Libre de Colombia, correos electrónicos
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

Jeffer Camilo Correa Ramírez
C.C. N° 1053615009